

**Consultas sobre el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta a Interesados Etapa 1 - Oferta de Energía Eléctrica respaldada con Cierres de CC o Cogeneración**

**CIRCULAR N° 1**

(23 de Junio de 2017)

En relación con los términos del PBC se informa a todos los Interesados:

**Consulta 1.1:**

Cuál es el plazo máximo a ofertar?.

**Respuesta 1.2:**

El Tiempo Objetivo de Instalación (TOI) está definido en 30 meses, pudiendo ofertarse plazos diferentes, hasta un máximo de 36 meses. En tal caso, plazos superiores o inferiores al TOI se considerarán durante la evaluación de las ofertas asignando un factor de penalización o beneficio correspondientemente.

**Consulta 1.2:**

Los 30 meses de COD significa que debe estar en servicio todo el equipamiento? O se puede considerar la entrada en servicio parcial (Turbina de Gas) antes a los 30 meses?.

**Respuesta 1.2:**

Se entiende la nomenclatura COD (Commercial Operation Date) por la Fecha de Habilitación Comercial. De acuerdo a lo indicado en los apartados 1.1.1 y 1.2.1, el Tiempo Objetivo de Instalación (TOI) de la totalidad del equipamiento debe ser de 30 meses. Se admiten habilitaciones parciales del equipamiento, pero la entrada en vigencia del Contrato será la fecha en que se complete la instalación del equipamiento comprometido o bien en la Fecha de Habilitación Comercial comprometida, lo que ocurra primero. Las habilitaciones parciales serán remuneradas conforme lo previsto en la Resolución S.E.E. N° 19-E/2017 y/o sus continuadoras.

**Consulta 1.3:**

Cuál es la fórmula para calcular la penalización ó beneficio en la oferta, para ingresos de plantas (COD) antes/después de los 30 meses?.

**Respuesta 1.3:**

La fórmula para la aplicación de beneficios o penalizaciones por el anticipo o demora en relación con el Tiempo Objetivo de Instalación serán publicas en una futura Circular.

**Consulta 1.4:**

En caso que el plazo de oferta supere los 30 meses: Los 6 meses de atraso permitidos, son desde la fecha comprometida? O desde los 30 meses?.

**Respuesta 1.4:**

Los 180 días (Capítulo I; punto 3.3) de atraso se considerarán a partir de la FECHA COMPROMETIDA.

**Consulta 1.5:**

Se puede ofertar precio de potencia por cada mes y cada año?

**Respuesta 1.5:**

No. De acuerdo al Título II Capítulo 6, la oferta deberá ajustarse al modelo indicado en el PBC.



**Consulta 1.6:**

Para cogeneraciones de TG+TV, es posible ofertar 2 precios de potencia (en las condiciones de Ciclo Abierto primero y Ciclo Cerrado después)?

**Respuesta 1.6:**

No, en el caso de Cogeneración, no es posible ofertar dos precios diferenciados por su funcionamiento en Ciclo Abierto (CA) y Ciclo Cerrado (CC). El PBC especifica en el punto 3.7.2 que para la Cogeneración durante las horas de funcionamiento ineficiente (en CA), el PFijom se afecta por un factor igual a 0,5 (es decir, el 50% del valor ofertado).

**Consulta 1.7:**

Se solicita aclarar cómo será la remuneración si la central de cogeneración ofertada tiene un COD en ciclo abierto y posteriormente otro en Ciclo Cerrado.

**Respuesta 1.7:**

La fecha de habilitación comercial es única y corresponde a la totalidad del equipamiento ofertado.

**Consulta 1.8:**

Se puede ofertar potencia y Heat Rate distintos por cada año para cogeneración?

**Respuesta 1.8:**

No. De acuerdo al Título II Capítulo 6, la oferta deberá ajustarse al modelo indicado en el PBC.

**Consulta 1.9:**

Se puede ofertar potencia y Heat Rate por cada mes y cada tipo de combustible para cogeneración?

**Respuesta 1.9:**

No por mes. Si es posible diferenciado entre INVIERNO y VERANO. De acuerdo al Título II Capítulo 6, la oferta deberá ajustarse al modelo indicado en el PBC.

**Consulta 1.10:**

En la página 33 del PBC se indica: *"... La vendedora se compromete a tener disponible y debidamente habilitada una capacidad de almacenamiento de combustible líquido en la CENTRAL, en caso de que éste sea alternativo al gas natural, que permita, como mínimo, una autonomía de CIENTO VEINTE (120) hs. de funcionamiento continuo a plena potencia de la(s) MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s). ..."* Por favor, confirmar que lo anterior es aplicable sólo a Cogeneración o también para cierre de CC

**Respuesta 1.10:**

Tal consideración es aplicable a ambos casos.

**Consulta 1.11:**

Dado que las inversiones que se puedan realizar en este tipo de proyectos se dirigen principalmente a mejorar la eficiencia de la unidad que se decida instalar, no conocer el precio de referencia del combustible provoca distorsiones principalmente en las decisiones de inversión. En este sentido es importante saber si resulta posible realizar la oferta con un precio definido de combustible y no un porcentaje del precio de referencia que hoy no se conoce.

**Respuesta 1.11:**

De acuerdo al Título 2, Capítulo 9, los valores deben expresarse como porcentajes del Precio de Referencia.



**Consulta 1.12:**

En caso de ofertas con sólo TV para el cierre de ciclo combinado. El Consumo específico a ofertar se considera el de toda la Central (Incluyendo TG's que ya tienen su COD)? O el de la TV?.

**Respuesta 1.12:**

Se debe considerar el consumo específico de la totalidad de la instalación resultante de la preexistente involucrada más la ofertada en la licitación.

**Consulta 1.13:**

En el caso que la configuración de unidades generadoras resultante del cierre del ciclo combinado presente un consumo específico mayor a 1.680 kcal/kWh, y el Oferente oferte un Consumo Específico Garantizado (CEG) mayor a 1.680 kcal/kWh, la evaluación de dicha oferta ¿se realiza con el CEG tope de 1.680 kcal/kWh? De ser adjudicado, ¿El Contrato de Demanda se firma con CEG 1.680 kcal/kWh y el Vendedor se hace cargo del costo de combustible excedente establecido el punto 3.7.4.2 del PBC?

**Respuesta 1.13:**

No se consideran ofertas de cierre de Ciclos Combinados con consumos específicos superiores a las 1.680 kcal/kWh.

**Consulta 1.14:**

Entendemos que para unidades existentes con una antigüedad igual o superior a 15 (quince) años que han sido mantenidas según lo recomendado por el fabricante, mediante la realización de "revamps" y "overhaull" completos recambiando partes frías, calientes y auxiliares, se encuentran aptas para integrar la oferta de cierre de ciclos combinados. Favor de confirmar.

**Respuesta 1.14:**

De acuerdo a lo especificado en el PBC, punto 1.1.1 la antigüedad máxima del equipamiento existente a integrar en la conformación del Ciclo Combinado no debe superar los 15 años de antigüedad.

**Consulta 1.15:**

Se solicita aclarar lo indicado en la página 29 del PBC-CAI. "... Despacho de cogeneración: al igual que el resto del parque generador del MEM, se considera al Cogenerador como operativamente gestionable, por lo que el despacho de sus unidades generadoras se define en función de sus costos de producción. De existir alguna restricción para su despacho, ésta deberá ser informada e implicará el correspondiente cálculo de sobre costo en la evaluación de la oferta. En caso de ser aceptada la misma, la operación con restricciones será a cargo exclusivo del cogenerador. ..."

**Respuesta 1.15:**

El despacho del Cogenerador se define en función de su costo de generación y de las condiciones de despacho del Sistema, entendiéndose así que las unidades ofertadas serán despachadas por el OED siguiendo las premisas de mínimo costo económico. Operativamente con el acuerdo del OED, los eventuales sobre costos que produzca un Cogenerador con despacho forzado serán a cargo del mismo. Este aspecto no es considerado a los fines de la evaluación.

**Consulta 1.16:**

Puede considerarse Proyecto de Cogeneración el caso de una empresa que explota un área petrolera y extrae gas como un subproducto de la extracción de crudo y no tiene posibilidades de inyectarlo a la red de gasoductos por lo que debe quemarlo y está dispuesta a construir una central de generación y la red de transmisión para conectarse al SADI.



**Respuesta 1.16:**

La propuesta no se corresponde con la definición contenida en el Anexo 12 AUTOGENERADORES Y COGENERADORES, dice "se considera cogenerador a aquel que genera conjuntamente energía eléctrica y vapor u otra forma de energía para fines industriales, comerciales de calentamiento o de enfriamiento."

**Consulta 1.17:**

Es posible ofertar centrales conectadas en los nodos indicados en el Título 2 Capítulo 7, con potencias eléctricas superiores?

**Respuesta 1.17:**

Los valores indicados en el Título II Capítulo 7 son los máximos que es factible considerar. A fin de flexibilizar la consideración de módulos de unidades generadoras en competencia, se considerará una tolerancia de 5% para las capacidades de los PDI y de 10 % para los límites indicados, a ser utilizada sólo por razones de módulo de potencia.

**Consulta 1.18:**

Es posible ofertar centrales en otros nodos a los indicados en el Título 2 Capítulo 7?

**Respuesta 1.18:**

Es posible ofrecer centrales en nodos distintos de los listados pero, previamente, el Oferente deberá solicitar a CAMMESA la inclusión del correspondiente PDI, determinando el valor de capacidad y su Factor de Pérdidas que será incorporado en la Tabla del Título II Capítulo 7 para la nueva localización.

**Consulta 1.19:**

En la primer hoja de la Planilla Areas con factibilidad de vinculación de generación en un Punto la Potencia Maxima en PDI indica 0 MW. Como se debe interpretar este 0 MW?

**Respuesta 1.19:**

No se considerará ninguna oferta que considera conectarse a la red en un punto con PDI = 0 a menos que la misma venga acompañada, según se indica en el PBC, de las obras de ampliación en el sistema de transporte que hagan viable su evacuación y transporte a entero cargo del Oferente.

**Consulta 1.20:**

Si el oferente, a través de un estudio, demostrara que la potencia ofrecida no afecta negativamente la red de transmisión, ¿los límites indicados en el PBC podrían no ser considerados?

**Respuesta 1.20:**

No. Los valores indicados en el Título II Capítulo 7 son los máximos que es factible considerar, con una tolerancia de 5% para las capacidades de los PDI y de 10 % para los límites indicados, a ser utilizada sólo por razones de módulo de los equipos en competencia.

**Consulta 1.21:**

Por favor, confirmar la factibilidad de ofertar unidades a utilizar para respaldar la nueva Potencia Contratada, bajo la Res. S.S.E. N° 287-E/2017, que a la fecha de presentación de la oferta, se encuentran bajo otra modalidad contractual, pero al momento de la habilitación comercial, hubieren extinguido dichos compromisos.

**Respuesta 1.21:**

Es posible ofertar para cierre de Ciclos Combinados, unidades existentes que se encuentren bajo cualquier modalidad contractual o comercial. El equipamiento adicional (TV de cierre Ciclo Combinado) será el equipamiento a ofertar en esta convocatoria; la generación (TG) existente será remunerada de acuerdo con las disposiciones de la Res. S.E.E. N° 19-E/2017 y sus continuadoras o el esquema contractual o comercial en que se encuentre.



**Consulta 1.22:**

"Por favor, confirmar si los fondos que se han comprometido en acuerdos previos suscriptos con la ex Secretaría de Energía asociados a la instalación de nueva oferta de generación podrán ser utilizados como parte de la inversión en los proyectos a ser ofertados bajo la convocatoria de la Res. SEE N° 287-E/2017. En caso afirmativo, por favor indicar el procedimiento para incluirlos en la Oferta."

**Respuesta 1.22:**

No. Los montos comprometidos mediante cualquier otro instrumento regulatorio destinado a inversiones en generación no pueden ser redireccionados en el marco de esta convocatoria.

**Consulta 1.23:**

Cuáles son los requerimientos a presentar para el acceso a la red de transporte eléctrico.

**Respuesta 1.23:**

Se requerirá a los proyectos que, junto con la oferta, presenten un acuerdo de la Transportista o PAFTT a la cual se conectan. La presentación de estudios de acceso a la capacidad de transporte de los proyectos adjudicados deberá estar aprobado por el transportista o PAFTT previo a la firma de los contratos de demanda con CAMMESA.

**Consulta 1.24:**

Inclusión de PDI solicitados por Interesados.

**Respuesta 1.24:**

Se incluyen los PDI solicitados por los Interesados y se actualiza la tabla de límites correspondiente al TÍTULO II CAPITULO 7 del PBC DETALLE DE LAS CAPACIDADES DE TRANSPORTE DISPONIBLES. Esta tabla se incorpora como Adjunto 1 a la presente Circular No. 1, identificando con sombreado en amarillo los valores actualizados y los PDI incorporados.

